

ÍNDICE

Supuesto de Hecho

Cuestión planteada

Contestación

Núm. de consulta vinculante 1782/2009

Supuesto de Hecho

El consultante, al haber iniciado una actividad como trabajador **autónomo**, ha obtenido durante 2009 el abono de parte del valor actual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo que le correspondía mediante la modalidad de pago único, y el resto de la prestación pendiente la percibirá mediante el abono mensual del importe de las cuotas de cotización a la Seguridad Social que tiene que satisfacer para el desarrollo de su actividad como trabajador **autónomo**.

Cuestión planteada

Las cuestiones planteadas son dos:

- a) Si el importe al que se refiere la exención prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas correspondiente a prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único es el bruto o el líquido del derecho reconocido, una vez actualizada la cantidad correspondiente.
- b) Si el importe de los pagos mensuales que el perceptor recibirá para subvencionar las cuotas del régimen especial de trabajadores **autónomos** se consideran como parte del pago único a efectos de la aplicación de la citada exención.

Contestación

De conformidad con lo dispuesto en la letra n) del artículo 7 de Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), en adelante LIRPF, estarán exentas del impuesto:

”n) Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, con el límite de 12.020 euros, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.

El límite establecido en el párrafo anterior no se aplicará en el caso de prestaciones por desempleo percibidas por trabajadores que sean personas con discapacidad que se conviertan en trabajadores **autónomos**, en los términos del artículo 31 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

La exención prevista en el párrafo primero estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador **autónomo**.” La remisión normativa contenida en dicho precepto es externa y dinámica. Por lo que, para determinar el alcance de la exención en el impuesto, habrá de tenerse en consideración las siguientes normas: el Real Decreto 1044/1985 antes citado, el apartado tercero del artículo 228 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de Medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

En virtud de estas normas, y para el período al que se refiere la consulta, existen diferentes modalidades de capitalización o pago único de la prestación por desempleo. Según el tipo de actividad que el trabajador tenga previsto realizar (en el supuesto planteado, y a falta de otros datos, se deduce va a desarrollar una actividad como trabajador **autónomo** y que no es una persona discapacitada), éste podrá solicitar y obtener el importe de la prestación contributiva por desempleo que le corresponde de las siguientes formas:

- 1- Obtener en un solo pago la cantidad que justifique como inversión necesaria para iniciar la actividad, con el límite máximo del 60 por 100 del importe total de la prestación que el trabajador tenga pendiente de recibir.

Si no obtiene el total de la cuantía de su prestación en un solo pago para financiar la inversión inicial, puede solicitar simultáneamente el abono del importe restante para financiar el coste de las cuotas de Seguridad Social durante el desarrollo de su actividad como trabajador **autónomo** (abono mensual).

2- Obtener exclusivamente la cantidad que justifique como inversión necesaria para el inicio de la actividad.

3- Obtener exclusivamente el importe total de la prestación por desempleo pendiente de percibir para la subvención de cuotas a la Seguridad Social, en los términos señalados.

En el supuesto planteado, el consultante ha iniciado una actividad como trabajador **autónomo**, y según se desprende del escrito presentado, ha obtenido en un solo pago la cantidad que ha justificado como inversión necesaria para iniciar la actividad y el resto de la prestación pendiente la percibirá mensualmente mediante la subvención del importe de sus cuotas de cotización a la Seguridad Social. Por lo tanto, al entender que estamos en una de las distintas modalidades de obtención del pago único o capitalización de la prestación por desempleo, le será de aplicación la exención contenida en la letra n) del artículo 7 de la LIRPF a las cantidades del párrafo anterior, por lo que se aplicará dicha exención tanto al pago correspondiente a la inversión para iniciar la actividad como a los pagos mensuales correspondientes a la subvención del importe de las cuotas de cotización a la Seguridad Social, aplicándose la exención sobre dichas prestaciones. Finalmente, señalar que el importe total de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único que disfruta de exención es de 12.020 euros (con independencia de los períodos impositivos en los que se tenga derecho a percibir la mencionada prestación), la parte que exceda de dicho límite tributará como rendimiento íntegro del trabajo para su perceptor, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 del LIRPF y la exención estará condicionada al mantenimiento de la actividad como trabajador **autónomo** durante un plazo de cinco años. Lo que comunico a ustedes con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.